Año de 1933 — Miércoles 5 de Abril — Núm. 43

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

961

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiendo solicitado de este Gobierno civil D. Dionisio Conde, la declaración de vedado de caza de la finca titulada Pinar de Mozoncillo, sita en dicho término municipal, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos en la vigente ley de caza y en el reglamento dictado para su aplicación; he acordado, en uso de las facultades que me confieren dichas disposiciones, declarar vedado de caza dicha finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 30 de Marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

962

Habiendo solicitado D. Angel Labrada Roda, de este Gobierno civil, la declaración de vedado de caza, de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Ituero y Lama, titulada Ituero, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos en la vigente ley de caza y en el reglamento dictado para su aplicación; he acordado en uso de las facultades que me están conferidas en dichas disposiciones, declarar vedado de caza la mencionada finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 30 de Marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

968

En el día de la fecha y en virtud de los informes de la Jefatura forestal de esta provincia; he autorizado al vecino de Torrescárcela (Valladolid), don Román Martín Martín, para que verifique una operación de entresaca de un pinar de la especie negral que posee en el término municipal de Frumales.

Lo que se hace pùblico en este Boletín Oficial, para que por los Agentes de mi autoridad, Guardia Civil y Guardería forestal, se ejerza la debida vigilancia, a fin de evitar extralimitaciones.

Segovia, 1.º de Abril de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

Negociado de Trabajo

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Marzo me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Mariano Gómez Diez, vecino de Moraleja de Coca, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 200 pesetas por infracción de bases de trabajo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el Boletín Oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente.»

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don José Cabrero, Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja de Coca, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 200 pesetas, por infracción de bases de trabajo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el Boletin Oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Segovia, 3 de Abril de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

986

VIAS PECUARIAS

Encontrándose en esta provincia todas o la mayoría de las vías deslindadas y llegando a este Gobierno civil continuas denuncias que ponen de manifiesto que los detentadores intrusos o usurpadores de las citadas vías, no han respetado los cotos mojones o hitos colocados, incurriendo con ello en la responsabilidad que determina el artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio de 1924, y en evitación de aplicar con todo su rigor este precepto legal, pero siempre y en todo momento dispuesto al rescate por todos los medios de las superficies intrusadas como determina la base 3.ª del apartado B) Vías pecuarias del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, se procederá a la revisión del amojonamiento de las vías pecuarias ya deslindadas en la provincia con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Los Sres. Alcaldes remitirán a este Gobierno civil dentro del plazo de quince días, certificación expedida por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos en la que se exprese cuantos datos existen en el archivo municipal referentes a Vías pecuarias.

2.º Dentro del mismo plazo, los señores Alcaldes reunirán al Ayuntamiento y Junta local de Fomento pecuario y acordarán sobre la urgencia de practicar la revisión del amojonamiento de Vías pecuarias, teniendo en cuenta para ello el estado en que se encuentren los mojones o señales colocadas, así como las intrusiones de que son objeto aquellas vias, informando seguidamente a este Gobierno civil.

3.ª Recibidos estos informes y teniendo presente para ello la urgencia de las operaciones a realizar que en los mismos se determine por este Gobierno civil, se ordenará la revisión del amojonamiento de vías pecuarias.

4.ª Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos a los cuales se ordene la práctica del amojonamiento, remitirán a este Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial, anuncio de las operaciones a realizar, indicando la fecha exacta en que han de dar comienzo y plan de ejecución. Este anuncio aparecerá en el Boletín Oficial por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se den principio a los trabajos. Además los Sres. Alcaldes por medio de edictos en los Ayuntamientos respectivos, darán con quince días de anticipación la mayor publicidad a los trabajos que vayan a realizar de revisión de amojonamiento de vías pecuarias.

5.º La Comisión que practicará los trabajos de revisión de amojonamiento estará constituida por representaciones del Ayuntamiento y Junta local de Fomento pecuario, ésta en sustitución de la que antes tenía la Junta local de ganaderos. Si por organizaciones obreras locales se solicitase estar representadas en dicha Comisión, se aceptará su cooperación en número prudencial.

6.º Los propietarios colindantes podrán concurrir al acto de revisión haciendo las alegaciones y presentando los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones.

7.º De todos los trabajos que efectúe la Comisión, levantará seguidamente acta por duplicado en las que se harán constar los nombres de los intrusos en vías pecuarias, con indicación de la extensión de la superficie intrusada en metros cuadrados. Una de dichas actas se remitirá a este Gobierno Civil.

8.º Los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y en el plazo de tres días de recibidas las actas, anunciarán por edicto y notificarán por papeleta a los que aparezcan intrusos en las actas y sean vecinos residentes o tengan representantes legales en el término, el plazo por que aquellas están expuestas al publico, para que puedan hacer uso de sus derechos.

9.º Las actas se pondrán de manifiesto en la tablilla del Ayuntamiento durante diez dias. Contra las operaciones podrán presentarse ante los señores Alcaldes reclamaciones durante los diez días siguientes. Estas reclamaciones se remitirán a este Gobierno Civil para la resolución que proceda.

10 Transcurrido este plazo, la Comisión de amojonamiento, asesorada por los guardas jurados, informará a este Gobierno Civil de los intrusos en vías pecuarias, que habiendo sido notificados opartunamente y no presentaron reclamación alguna y sin embargo no han dejado libres los terrenos detentados o usurpados, ni realicen los oportunos trabajos para dejarlos libres a la circulación de ganados, para imponerles el correctivo que determina el artículo 11 del R. D. de 5 de Junio de 1924.

11 Los gastos que se originen por los trabajos de amojonamiento serán satisfechos por los que aparezcan intrusos proporcionalmente a la extensión de superficie intrusada.

Ordeno a los Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que en esta Circular se dispone, advirtiendo que su incumplimiento o negligencia será considerado como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad y sancionado como corresponde.

Segovia 3 de Abril de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Considerando su extraordinaria importancia desde muy diversos puntos de vista, el Gobierno se preocupa de la conservación y fomento de la riqueza forestal de la nación, cuyas características orográficas y climatológicas imponen para un futuro próximo el desarrollo de un plan de política forestal que en sus primeras orientaciones debe irse jalonando metódica y sucesivamente.

Uno de los peligros más serios que amenazan la existencia de las masas forestales que aún nos restan, lo constituyen las enfermedades criptogámicas y las plagas de animales, generalmente insectos, susceptibles de causarles grandes daños que aminoran siempre su producción y que, en ocasiones, por desgracia frecuentes, las ponen en grave trance de perecer.

Plagas muy extendidas en nuestros montes de encinas y alcornocales, disminuyen o anulan la producción de frutos en aquéllos, impidiendo la montaneda, y hacen desmerecer la calidad del corcho de éstos, rebajando su producción en dinero, mientras otras enfermedades y plagas atacan a los pinares, defoliándolos, deteniendo su crecimiento, estropeando las maderas y dando lugar a que insectos xilófagos completen después su obra destructora.

Bien conocidos son también los daños qne enfermedades producidas por hongos han causado y causan en los robledales y castañares de las provincias del Norte, y ataques parecidos sufren actualmente nuestros montes de haya, las olmedas y otras especies frondosas del país.

Estos daños causados a la riqueza forestal suponen millones de pesetas de pérdida para la economía nacional, pérdida que hay que evitar o disminuir rápidamente y a todo trance, reorganizando los elementos que para este fin dispone el Servicio Forestal, coordinándolos y aumentando su eficacia.

Para que esta obra sea eficaz, se hace preciso proceder por zonas continuas, sin dejar focos aislados de infección, que inutilizarían los trabajos de saneamiento realizados en el resto de ella; debiendo establecerse también una labor de colaboración entre cuantos elementos resulten beneficiados, en la que si bien al Estado corresponde realizar por entero cuanto a los montes públicos se refiera, debiendo cooperar asimismo en los trabajos que en los montes particulares se hagan con este objeto, los propietarios de éstos han de tener la obligación de contribuir a la extinción de plagas en la proporción y medida a que les obliga el beneficio directo que con ello reciben, así como la función social, cada vez más acusada, que la propiedad debe cumplir en la época que vivimos que impide entre otras cosas, el producir por apatía o por negligencia, un grave daño a los demás.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerarán afectados por plagas forestales los montes a los efectos del presente Decreto, cuando los daños ocasionados en ellos por animales o criptógamas hagan temer su destrucción o, al menos, una disminución sensible en sus productos y rendimientos.

Se refiere esta disposición a todos los montes, altos, medios, bajos y herbáceos del territorio nacional, cualquiera que sea la propiedad de los mismos.

Artículo 2.° Dependerá directamente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuanto se refiera a extinción de plagas en los montes y a la inspección fitopatológica de plantas y productos forestales, y a ella le corresponde, por tanto, la declaración oficial de las plagas forestales y la adopción de los medios para prevenirlas y combatirlas. Asimismo será de su cometido la adopción de los procedimientos necesarios para evitar su difusión; reglamentando la importación, circulación y venta de semillas, plantas y productos forestales procedentes de lugares en donde se haya denunciado la presencia de alguna plaga o enfermedad peligrosa para los montes.

Artículo 3.° Los Ayuntamientos tendrán obligación de denunciar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cualquier enfermedad o plaga que se presente en los terrenos forestales de su término municipal. Igualmente deberán denunciar todas las infracciones de los preceptos de este Decreto que lleguen a su conocimiento.

Los propietarios y arrendatarios de montes están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las plagas y enfermedades que observen en sus predios. Igualmente deberán cumplir este deber la Guardia civil, Guardas jurados y cuantos tuvieran a su cargo la custodia y vigilancia rural, en cuanto se refiere a los montes comprendidos en el término municipal donde presten sus servicios.

Artículo 4.° Conocida por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la existencia de una plaga en montes o en terrenos forestales, e informada por el personal técnico correspondiente de su naturaleza, así como de la importancia de sus daños en el orden social, económico y forestal, de los procedimientos para combatirla, hará, si lo estima procedente, la declaración óficial de su existencia, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En esta declaración oficial se citarán los términos municipales en que se encuentre la plaga y se fijarán los límites de la zona afectada por la misma, incluyendo en ella no sólo los montes ya atacados sino tambien aquellos otros que por su proximidad o situación corran peligro de ser igualmente invadidos.

Artículo 5.° Todos los trabajos relativos a la prevención y extinción de plagas forestales, así como los de inspeccion fitopatólogica, serán efectuados generalmente por el personal de los Distritos forestales correspondientes.

Las divisiones Hidrológicoforestales intervendrán únicamente en la extinción de las plagas que afecten a los viveros, repoblados y masas forestales a su cargo.

En los casos en que por tratarse de plagas o enfermedades no bien conocidas en su evolución, ni en los medios de combatirlas, los trabajos de extinción se efectúen con carácter experimental, corresponderá realizarlos al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias. Este Centro podrá colaborar en la extinción de plagas de los Distritos forestales, cuando por la extensión de aquéllas, abarcando varias provincias, convenga realizar una labor de conjunto, o bien cuando por especiales razones sea conveniente la aportación a los trabajos de extinción del personal técnico o subalterno del Instituto o del material que éste posea.

Los expresados servicios podrán elevar, por iniciativa propia, a la Dirección general del Ramo, las propuestas que estimen procedentes para combatir o prevenir las plagas que pudieran presentarse en los montes de su demarcación.

Artículo 6.° En los montes de utilidad pública, los trabajos de defensa y extinción contra plagas y enfermedades serán totalmente costeados por el Estado, con cargo a las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En los demás montes de Corporaciones y de propiedad particular, el Estado, cuando la naturaleza e importancia de los casos lo aconseje, aportará para los trabajos que se realicen al combatir las plagas, la dirección técnica, los aparatos o máquinas y los materiales necesarios; siendo de cuenta de los propietarios respectivos el coste de los jornales que dicho trabajo requiera.

Artículo 7.° Dada la función social que a la propiedad corresponde, todo propietario de montes comprendidos en la zona dentro de la cual esté declarada la existencia de una plaga, viene obligado a cooperar, de acuerdo con las normas del presente decreto, a los trabajos de prevención y extinción de la misma. Esta obligación nace desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la declaración oficial de la existencia de la plaga.

Los propietarios de los montes ya atacados, comenzarán los trabajos de extinción tan pronto sean requeridos por el Servicio forestal encargado de dirigirlos, el cual les facilitará instrucciones claras y concretas y los materiales necesarios que habrán de emplear bajo su inspección.

Los propietarios de montes situados dentro de la zona afectada por la plaga, pero no invadidos todavía por ella contribuirán asimismo a su extinción con el número de jornales que el Servicio forestal les asigne, siendo este Servicio el encargado de distribuirlos en los trabajos que se realicen con este objeto dentro de la zona atacada.

Artículo 8.° Las contravenciones al presente decreto y a las disposiciones que, para su cumplimiento, se dicten, serán castigadas con multas comprendidas entre 50 y 500 pesetas, sin perjuicio de realizar a costa del propietario que se negara a prestar su cooperación, los tratamientos que se hubiera acordado practicar en su finca para prevenir o extinguir la plaga.

Artículo 9.° La tramitación de las denuncias por estas contravenciones, la imposición de las sanciones correspondientes y los recursos contra ellas, se ajustarán a las normas que rijan para las demás infracciones forestales.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Fijados definitivamente por el Gobierno los días 15, 17 y 18 del próximo mes de Abril pa celebrar «Los tres días de la pasa con objeto de propagar y foment en España el consumo de ese produ to nacional, se reitera al Consejo Su perior de las Cámaras de Comercio e ruego de que con su esfuerzo y el de sus organizaciones contribuya a l realización de tal propósito, interesa do de los comerciantes del ramo d alimentación adquieran y expong en sitios visibles, señaladamente du rante esos tres días, la pasa moscat de Málaga y hagan al efecto una i tensa propaganda; y que el prop Consejo recomiende a los propiet rios de hoteles, restaurantes, caf etcétera, sirvan y ofrezcan dicho p ducto como postre en esas fechas.

Quedan autorizados los comercia tes del ramo de alimentación pa instalar puestos en la vía pública expender dicha mercancía durante l expresados dias 15, 17 y 18 de Abr con exención de toda clase de i puestos y gravámenes.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.— Azaña.

Señor Ministro de...—Señores....

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO

La Comisión Gestora de esta Exc lentísima Diputación, en sesión ce brada el día 15 del actual mes, acor anunciar un concurso entre las div sas casas que se dedican a la venta d instrumentos musicales, para la a quisición de los que a continuación detallan:

Un Requinto en *mi bemol* sistem Bohem, marca Buffet.

Un Clarinete en *sí bemol* siste Bohem, márca Buffet.

Una Trompeta en *do* y *sí bem* marca Bessón, (auténtica), clase Estrella.

Dos Trombones en *do* y *sí bem* (tres pistones), marca Bessón

Un Bombardino en *do* y *sí bem* (cuatro cilindros), tamaño extra-a cho), marca Bohland-Fuch.

Un Contrabajo en *do* y *sí bem* (cuatro cilindros tamaño extra-a cho), marca Bohland-Fuch.

Todos estos instrumentos estar en tono brillante, uniendo a cada ins trumento sus respectivos accesorio

El plazo de admisión de proposicio nes para este concurso será de quinc días, contados a partir de la fecha e que este anuncio se publique en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ve rificándose la apertura de los plieg o proposiciones presentados el día del próximo mes de Abril.

En las indicadas proposiciones de berá hacerse constar el instrumento instrumentos que se ofrecen y prec exacto de los mismos; dirigiéndos éstas en sobre cerrado al Sr. Preside te de la Diputación provincial, consig nándose en dichos sobres lo si guiente:

«Proposición para optar al concurs de adquisición de instrumentos mus cales para la Banda de los Establec mientos provinciales de Beneficenc de Segovia».

Lo que se hace público por el pre sente para general conocimiento, d aquéllos a quienes pueda interesar.

Segovia, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio L. Carretero.— P. A. de la C. G. El Secretario, Timo teo de Antonio y Gil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 24 de Marzo de 1933 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN — Unitarias — Niños	Unitarias — Niñas	Mixtas a cargo de — Maestro	Mixtas a cargo de — Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
47	Migueláñez	Segovia	Casco	»	»	»	1	»	»

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

(*Gaceta* del 1 de Abril)

975

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 30 de Marzo último, se publica anuncio para la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Gomara, provincia de Soria.

Lo que se hace público para conocimiento de a quienes pudiese interesar.

Segovia, 1.º de Abril de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José María Ron.

998

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

JEFATURA

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, cuanto sigue:

1.º Que se ha procedido a repartir las hojas declaratorias de las existencias de aceite en la provincia.

2.º Que por dichos Presidentes se procederá en cuanto las reciban a ordenar la distribución de ellas entre los vecinos que posean en la actualidad más de 100 kilos de aceite.

3.º Que obligarán a dichos vecinos para que antes del 30 del actual llenen las expresadas hojas y las entreguen en la Alcaldía respectiva.

4.º Que por las Alcaldías se remitirán dichas hojas una vez cumplimentadas por los interesados a la Sección Agronómica durante los ocho primeros días del próximo mes de Mayo.

5.º Que todos aquellos pueblos que no reciban las expresadas hojas o sea en número inferior al que necesiten, antes de cinco días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamarán del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

6.º Que este servicio no es para fines fiscales, sino exclusivamente para hacer una estadística que se aproxime en todo lo posible a la realidad.

Segovia, 3 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

979

SEGOVIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del mes de Marzo próximo pasado, acordó unánimemente se anunciara a concurso la instalación de calefacción en la Casa Socorro de esta ciudad.

De acuerdo con el artículo 26 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 se anuncia al público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia 1 de Abril de 1933.—El Alcalde, Pedro Rincón.

978

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal.

Reunido este Tribunal en el día de la fecha para revisar la documentación de los señores opositores, ha acordado en vista de que esta está completa y con arreglo a lo que determinan las bases 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de la convocatoria, admitir a la oposición a los cuatro presentados, y en su consecuencia señalar el día 8 del actual mes de Abril para verificar la práctica del primer ejercicio de las oposiciones, realizando antes el sorteo previo para determinar el orden en que han de actuar los opositores, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular de la Casa Consistorial a las cinco de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Segovia, 1 de Abril de 1933. — V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco de la Villa.—El Secretario, Mariano Romero.

932

JUARROS DE RIOMOROS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 5 de Mayo próximo a las dos de la tarde, por el sitio denominado «Caminera»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, sirviendo el presente anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Juarros de Riomoros, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

967

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, sean examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Martín y Mudrián, a 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Marcelo.

981

PINAREJOS

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, antes del día quince del mes de la fecha.

Pinarejos, 1.º de Abril de 1933.—El Presidente, Julián Sanz.

997

ZAMARRAMALA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse las reclamaciones que en derecho correspondan; bien entendido que éstas habrán de basarse en hechos concretos precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Zamarramala, 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Ambrosio García.

988

REVENGA

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del año 1932, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones durante dichos días.

Revenga, 1 de Abril de 1933.—El Alcalde, Ciriaco Aparicio.

982

MATA DE CUÉLLAR

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento los vecinos de este pueblo Casimiro Monedero García, Rufino Zarzuela García, Emilio Muñoz Sancho, Agapita González Velasco y Cándido Manso Gómez, una parcela de terreno, cada uno, sobrante de la vía pública, en el casco de esta población, cuyas dimensiones y demás circunstancias constan en el expediente instruído al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que se crean perjudicados con las concesiones solicitadas, las reclamaciones que crean conducentes.

Mata de Cuéllar, 31 de Marzo de 1933.—El Gestor Presidente, Emilio Muñoz.

985

VEGANZONES

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 del corriente mes, la celebración de subasta o concurso para la construcción de una Casa de este Ayuntamiento, situada en la Plaza del Baile, por encontrarse la hoy existente en estado deplorable, cuya obra se halla consignada en el vigente presupuesto, se anuncia al público por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas contra los pliegos de condiciones facultativos y económicos; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Veganzones, 29 de Marzo de 1933. El Alcalde, Bernardino Adrados.

970

CIRUELOS DE COCA

La Comisión municipal de hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día veintiséis del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1.304,36 pesetas, con imputación a varios capítulos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación a los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de pago inmediato e inexcusable que se detallan en el expediente que al efecto se instruye.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ciruelos de Coca, 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

947

CANTIMPALOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa

en sesión de fecha 18 del actual, procedió a formar las relaciones determinadas en dicho artículo y designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el año actual, siendo los señores designados los siguientes:

Parte real

D. Manuel Postigo Hernando primer contribuyente vecino, por rústica.
D. Angel Mendoza Vidaurreta, ídem íd. íd., por urbana.
D. Avelino Escorial Bernabé, ídem íd. forastero, por rústica.
D. Félix Postigo Sanz, íd. íd. vecino, por industrial.

Parte personal

D. Benardino Pinela Guedán, segundo contribuyente vecino, por rústica.
D. Tomás Postigo Fuentes, íd. ídem íd., por urbana.
D. Luis Pascual Hernando, íd. ídem íd., por industrial.

Dicha designación y relaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días hábiles, a contar desde esta fecha para oir reclamaciones, no admitiéndose las que se formulen pasado dicho plazo.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, la obligación de presentar ante la Alcaldía durante la primera quincena de Abril próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades, que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo, les serán estimadas por la Junta conforme a las disposiciones vigentes; no admitiéndose relación ni reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Camtimpalos, a 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Postigo.

Juntas municipales del Censo electoral

RELACION de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral de los pueblos que a continuación se expresan:

TURÉGANO

Seción núm. 1.—Denominada Plaza

Presidente: D. Juan Pérez Chaves.
Suplente: D. Mariano Adrados Borreguero.

CABEZUELA

Presidente: D. Ezequiel Abad San Bruno.
Suplente: D. Manuel Yubero Díez.

GARCILLÁN

Presidente: D. Raimundo García Heras.
Suplente: D. Mauricio Yagüe Sanz.

VALLE DE TABLADILLO

Presidente: D. Atanasio Fresnillo Poza.
Suplente: D. Mauricio Pérez Peña.

CEDILLO DE LA TORRE

Presidente: D. Mariano Agueda Martín.—Suplente: D. Victoriano García del Pecho.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Presidente: D. Gregorio Viloria Muñoz.—Suplente: D. Angel Fraile González.

TURRUBUELO

Presidente: D. Valentín Núñez Barahona.—Suplente: D. Paulino Berzal Provencio.

ESPIRDO

Presidenta: D.ª Josefa Aparicio García.—Suplente: D. Pedro Díaz Martín.

SAMBOAL

Presidente: D. Hipólito Muñoz Justa. — Suplente: D. Marcelino Gómez García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

980

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presesente hago saber: Que en los autos promovidos por doña Victoriana Rubio y D. Gregorio Galán, representados por el Procurador don Esteban Rey, contra Félix González Gómez, representado por el Procurador don Bonifacio Miguel, de juicio ejecutivo sobre reclamación de mil novecientas cincuenta pesetas, en periodo de ejecución de sentencia, se ha acordado con esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las dos casas embargadas a dicho ejecutado que a continuación se reseñan:

1.º Una casa en el casco de Nava de la Asunción, número 10, de la calle de Cillas, que linda por la derecha entrando, con otra de Gregorio García Segovia; izquierda, calle del Moral, y espalda, cija de Salustiana Herranz Miguel y posesiones de varios; consta dicha casa de planta baja, con diferentes habitaciones y dependencias; mide una superficie cuadrada, toda la finca de seiscientos treinta y seis metros con cincuenta centímetros. Su construcción es de fábrica mixta, ladrillo y adobes, cubierta de teja y madera del país; tasada en diez y seis mil pesetas (16.000).

2.º Otra casa en dicho casco de población, número 2 de calle de Portugal; linda por la derecha entrando, calle del Moral; izquierda, casa de Eulogio García Miño, y espalda, Venancio Marugán y varios; consta de planta baja con diferentes habitaciones y dependencias, y mide una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados. Su construcción es mixta, adobe y ladrillo, en regular estado de conservación, cubierta de teja ordinaria; en cuatro mil pesetas (4.000).

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de Abril próximo, a las once horas y treinta minutos de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan a subasta dichos inmuebles sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad a instancia de los actores.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de mencionadas fincas.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel Peña.

JUZGADOS MUNICIPALES

956

VEGAFRIA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes a desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes a mi autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vegafría, 27 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Gil Arranz.

983

CONVOCATORIAS

Brieva

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 9 de Abril corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros. Art. 483.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 497.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brieva, 1.º de Abril de 1933.—El Presidente, Antonio Martín.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 9 de Abril corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho y terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres. Art. 485.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brieva, 1.º de Abril de 1933.—El Presidente, Eugenio Gil.

966

Agencia ejecutiva de Valle de Tabladillo

Don Primitivo García S. Facundo, Recaudador de los repartos de utilidades del Valle de Tabladillo en los años de 1930, 1931 y 1932.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Ayuntamiento de este pueblo de Valle de Tabladillo por contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha treinta y uno de M... próximo pasado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bonifacio Gómez Gómez sus descubiertos con la hacienda del Municipio de este pueblo de Valle de Tabladillo ni podido realizarse los mismos por el embargo de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que a continuación se expresa, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de recaudación vigente, el día siguiente a la terminación de los quince días hábiles en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el local del Juzgado municipal de este pueblo, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a los artículos 113 y 154 del estatuto de recaudación, y anúnciese por medio de edicto en la Casa Consistorial de este pueblo en cuyo término radica la finca.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes tratados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Deudor: D. Bonifacio Gómez Gómez.

Una tierra, sita en el término municipal de Valle de Tabladillo, al sitio Umbría Eras, de cabida 19 áreas, 79 centiáreas; linda al Norte, Toribio Peña; Este, B... Madrueño; Sur, Cándido Martín; ... Mauricio Pérez; de cultivo, frutas y ... su valor ciento ochenta pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dicho inmueble sólo es de la posesión, que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningún otro y los adquirirán por su cuenta.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituído; pues de lo contrario perderá el depósito e ingresará en las arcas municipales.

Dado en Valle de Tabladillo, 1.º de A... de 1933.—El Recaudador, Primitivo Ga...

Subasta

Con rebaja del tipo de la primera se venderán en esta forma: una casa situada en esta Capital, en la calle de la Canonjía nueva, hoy ... Daoíz, número 23, y varias fincas rústicas situadas en término de B...cial, de esta provincia, pertenecientes a la testamentaría de Doña Margarita Salcedo (q. D. h.)

El acto tendrá lugar el día ocho de los corrientes, respecto de la casa, a las once de la mañana, y de las tierras a las once y media, en la Notaría de Don Luis Rincón, de esta Ciudad, calle de Infanta Isabel, número 15.

Titulación y pliego de condiciones en dicha Notaría, todos los días laborables, de nueve a una.

IMPRENTA PROVINCIAL